



BAJA CALIFORNIA

RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 1948/2024 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, ocho de abril de dos mil veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****1.
- *recaudador*: recaudador de rentas del Estado en Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

- I. **Presentación de la demanda.** La demanda se presentó el doce de septiembre de dos mil veinticuatro.
- II. **Admisión de la demanda.** La demanda se admitió en acuerdo del trece de septiembre de dos mil veinticuatro.
- III. **Actos impugnados:** En el acuerdo que admite la demanda se describen de la siguiente manera:
 - «-El concepto de GTOS DE EJECUCION DE CONTROL VEHICULAR A DOM, (*****2) por la cantidad de \$695.45 (seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 moneda nacional).»
 - «-El concepto de MULTAS CONTROL VEHICULAR (*****3) por la cantidad de \$1,035.70 (mil treinta y cinco pesos 70/100 moneda nacional).»
 - «-El concepto de MULTAS POR PLACA VENCDA (sic) (*****4) por la cantidad de \$1,085.70 (mil ochenta y cinco pesos 70/100 moneda nacional).»
 - «-El concepto de DERECHO AÑOS ANTERIORES SERV PARTICULAR (*****5) por la cantidad de \$3,026.51 (tres mil veintiséis pesos 51/100 moneda nacional).»

«-El concepto de EXTEMPORANEO DE CALCAMONIAS Y T.C. (*****6) por la cantidad de \$3,575.37 (tres mil quinientos setenta y cinco pesos 37/100 moneda nacional).»

«-El concepto de ENSENADA CONTRIBUCIONES MUNICIPALES (*****7) por la cantidad de \$488.57 (cuatrocientos ochenta y ocho pesos 57/100 moneda nacional).»

«El concepto de CUOTA VOLUNTARIA DONATIVO CRUZ ROJA (*****8) por la cantidad de \$99.00 (noventa y nueve pesos 0/100 moneda nacional).»

IV. Contestación de la demanda. El recaudador, representado por el director de legalidad tributaria del Servicio de Administración Tributaria de Baja California¹, contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 016 a 026.

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer de juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés².

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 Fundados y operantes los argumentos de improcedencia hechos valer en la contestación de demanda.

El representante del recaudador afirma, en esencia, que en el juicio surge la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, relacionada con lo previsto en el numeral **55**, fracción II, de la misma *Ley del Tribunal*, porque la *parte actora* se duele de la existencia de diversos cobros que manifiesta desconocer y que se desprenden del presupuesto de trámite de canje

¹ En términos de lo previsto en el quinto párrafo del artículo **44** de la *Ley del Tribunal*; que a la letra dice: La representación de las autoridades corresponderá a la Subsecretaría, Dirección, Coordinación o unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable.

² Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

(revalidación) de registro vehículo, sin que en el mismo existan determinaciones de créditos fiscales a su cargo.

Sostiene que los conceptos de cobro contenidos en el presupuesto de revalidación de tarjeta de circulación no constituyen una determinación de sanción a la que se hiciera merecedora la *parte actora* ni una exigencia de su pago; toda vez que solo es una actuación trámite o instrumental que no pone fin a la vía administrativa.

Invoca como hecho notorio la sentencia del juicio contencioso administrativo número *****⁹ del índice de este Juzgado Tercero del Tribunal *Estatal*, dictada con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro; argumentando que en ella se decretó el sobreseimiento del juicio.

Los argumentos de referencia son fundados y operantes para decretar la improcedencia del presente juicio contencioso administrativo; por virtud de lo siguiente:

En efecto, constituye un hecho notorio y conocido para la suscrita juzgadora, dada la actividad jurisdiccional que lleva a cabo ante este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*³, que en sentencia del cinco de junio del presente año se decretó el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo número *****⁹

En esa controversia se propuso como materia de análisis la legalidad de una multa en concepto de «placa vencida», con un número de folio, girada por el *recaudador*; y se determinó el sobreseimiento del juicio por el hecho de que el documento en que consta es considerado como un presupuesto de pago obtenido de la página de internet de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; el cual no constituye el acto definitivo susceptible de impugnarse ante este *Tribunal Estatal*.

Para el presente juicio contencioso administrativo, los impugnados conceptos de pago para efectuar el trámite de revalidación de tarjeta de circulación vehicular fueron

³ En términos de lo previsto en el artículo 282 del Código adjetivo civil de Baja California, aplicable a la materia contenciosa administrativa en términos de lo dispuesto en el numeral 41, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*; y además con apoyo en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia intitulada: HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Registro digital: 164049. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: XIX.1o.P.T. J/4. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023. Tipo: Jurisprudencia.

conocidos también a través del documento considerado como un presupuesto de pago; pero al dicho de la *parte actora*, fue solicitado y obtenido en la oficina del Sistema Integral de Control Vehicular de Gobierno del Estado de Baja California.

Es de hacerse notar que en el escrito inicial de demanda la *parte actora* no señaló como acto impugnado el documento identificado como presupuesto de pago, sino que impugnó diversos conceptos que en ese mismo documento se contienen.

Ahora bien, la autoridad fiscal estatal -Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California- para facilitar a los contribuyentes la realización de diversos trámites y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permite obtener vía electrónica (a través de su página de internet) o de sus oficinas públicas una impresión del documento que contenga los conceptos de pago y sus importes, para que por ese mismo medio electrónico realice su pago, o bien, con ese documento impreso acuda ante las cajas recaudadoras a efectuar el pago, y de esa forma tenerse por cumplidas las obligaciones fiscales; como lo es cubrir el derecho anual por revalidación (ahora denominado refrendo) de tarjeta de circulación vehicular.

El documento así obtenido no constituye el acto definitivo sujeto al análisis de su legalidad en este juicio contencioso administrativo; pues se trata de un presupuesto de diversas cantidades a pagarse, con la finalidad de que conozca los conceptos e importes de pago correspondientes.

Es de señalarse que el sistema electrónico por medio de la página oficial de internet, o en las cajas recaudadoras fiscales, no permite obtener el refrendo de la tarjeta de circulación vehicular correspondiente sin haberse efectuado el pago de todos los conceptos de pago contenidos en el presupuesto que se le da a conocer, particularmente, de aquéllos que considera no corresponden a dicho trámite.

Sin embargo, los conceptos contenidos en un presupuesto de pago no son exigibles desde el momento en que son conocidos por medio de consulta en página de internet oficial o cuando aquél se le proporciona en una dependencia estatal, esto es, que la autoridad fiscal requiera su pago forzoso.

En ese sentido, para considerar que los conceptos de pago constituyen un acto definitivo que inciden en la esfera jurídica de la *parte actora*, es menester que exista determinación fiscal que exija su pago, ya sea mediante actuaciones de procedimiento económico coactivo, o bien, cuando acude ante la autoridad fiscal a cumplir con su obligación de efectuar el pago del derecho anual por refrendo de la tarjeta de circulación vehicular y, por escrito o resolución negativa ficta, se le niega tal refrendo por estar condicionada al pago forzoso e ineludible de aquellos conceptos de los que se encuentre inconforme.

Es por lo anterior, que los conceptos de pago impugnados por la *parte actora*, distintos al que corresponde a los derechos por refrendo anual de la tarjeta de circulación vehicular, no son actos definitivos impugnables ante este *Tribunal Estatal*, dado que se vuelven exigibles e inciden en la esfera jurídica de la *parte actora* cuando se condiciona su pago forzoso para obtener dicho refrendo.

Así pues, no existen aún los actos fiscales definitivos como manifestación de la voluntad de la administración pública que afecte derechos del particular, sino hasta en tanto exista medida preventiva o determinación que exija su pago.

En razón de lo antes expuesto, resulta contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo la impugnación de los conceptos que conoció la *parte actora* en un presupuesto de pago para el refrendo de tarjeta de control vehicular, que no tienen la naturaleza de ser actos definitivos; por lo que indudablemente surge la hipótesis de improcedencia contenida en el artículo **54**, fracción XI, de la *Ley del Tribunal*, en relación con lo dispuesto en los numerales **26**, fracción I, y **30**, de la misma *Ley del Tribunal*.

Como consecuencia del surgimiento de la causal de improcedencia, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral **55** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la**



presente **sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en terminos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la Ley del Tribunal.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora y al recaudador; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

(1) ELIMINADO: nombre del actor, 2 párrafos, con 2 renglones, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de multa por gtos de ejecución de control vehicular a dom, 1 párrafo, con 1 renglón, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: número de multa por control vehicular, 1 párrafo, con 1 renglón, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(4) ELIMINADO: número de multa por placa vencida, 1 párrafo, con 1 renglón, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(5) ELIMINADO: número de multa por derecho años anteriores serv particular, 1 párrafo, con 1 renglón, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(6) ELIMINADO: número de multa por extemporaneo de calcamonias y t.c., 1 párrafo, con 1 renglón, en foja 2.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(7) ELIMINADO: número de multa por ensenada contribuciones municipales, 1 párrafo, con 1 renglón, en foja 2.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(8) ELIMINADO: número de multa por cuota voluntaria donativo cruz roja, 1 párrafo, con 1 renglón, en foja 2.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(9) ELIMINADO: número de juicio contencioso administrativo, 2 párrafos, con 2 renglones, en foja 3.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **1948/2024 JT**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **6 (SEIS)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, DOY FE. -----

